



Reconocimiento y transferencia de créditos en los estudios de grado de la Facultad de Comunicación

Fecha de aprobación: 11 de junio de 2025

I. MARCO NORMATIVO

1. [RD 822/2021](#)

Artículo 10. *Procedimientos de reconocimiento y transferencias de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales.*

1. Los procedimientos de reconocimiento y de transferencia de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales tienen por objeto facilitar la movilidad del estudiantado entre títulos universitarios oficiales españoles, así como entre estos y los títulos universitarios extranjeros. **Las universidades aprobarán normativas específicas** para regular estos procedimientos conforme a lo dispuesto en el presente real decreto.

2. Las universidades deberán reflejar en los planes de estudios de cada título el volumen de créditos susceptibles de ser utilizados en estos procedimientos, y las condiciones y características genéricas de los mismos. Estos créditos reconocidos o transferidos serán recogidos en el expediente del o la estudiante y en el Suplemento Europeo del Título.

3. El reconocimiento de créditos académicos hace referencia al procedimiento de aceptación por parte de una universidad de créditos obtenidos **en otros estudios oficiales**, en la misma u otra universidad, para que formen parte del expediente del o de la estudiante a efecto de obtener un título universitario oficial diferente del que proceden. En este procedimiento no podrán ser reconocidos los créditos que corresponden a trabajos de fin de Grado o de Máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

4. La acreditación de la **experiencia profesional y laboral** podrá ser reconocida como créditos académicos utilizados para obtener un título de carácter oficial. Esta opción podrá darse cuando esa experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial. De igual modo, podrán ser reconocidos los créditos superados y cursados en estudios universitarios propios de las universidades o de otros estudios superiores oficiales.

5. El volumen de créditos reconocibles a partir de la **experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de estudios universitarios no oficiales** (propios o de formación permanente) no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener. Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante.

6. Como excepción a lo establecido en el párrafo precedente, podrá superarse este porcentaje hasta llegar incluso a reconocerse la totalidad de los créditos que provienen de estudios universitarios no oficiales, a condición de que el correspondiente título no oficial deje de impartirse y sea extinguido y



reemplazado por el nuevo título universitario oficial en el cual se reconozcan los créditos académicos. En este caso, los sistemas internos de garantía de la calidad velarán por la idoneidad académica de este procedimiento.

7. En el caso de la suscripción de un convenio entre un **centro de formación profesional de grado superior y un centro universitario**, aprobado por el órgano de gobierno de la universidad y el Departamento competente en materia de formación profesional de la Comunidad Autónoma, la proporción de créditos reconocibles en un título universitario oficial de Grado podrá ser de hasta el 25 por ciento de la carga crediticia total de dicho título.

8. La transferencia de créditos académicos hace referencia a la inclusión, en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título, de la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas previamente, indistintamente de la universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título universitario oficial.

9. En todo caso, específicamente para los títulos de **Grado** se deberá tener presente que:

a) Serán objeto de estos procedimientos hasta la totalidad de los créditos de formación básica entre títulos del mismo ámbito de conocimiento.

b) Serán objeto de estos procedimientos los créditos del resto de materias y asignaturas entre títulos del mismo ámbito de conocimiento o de ámbitos diferentes, siempre atendiendo a la coherencia académica y formativa de los conocimientos, las competencias y las habilidades que definen las materias o asignaturas a reconocer con las existentes en el plan de estudios del título al que se quiere acceder.

c) Serán objeto de estos procedimientos los créditos con relación a la participación del estudiantado en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil, que conjuntamente equivaldrá a como mínimo seis créditos. De igual forma, podrán ser objeto de estos procedimientos otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad. En ningún caso podrán suponer la totalidad los créditos objeto del reconocimiento establecido en esta letra c) de este artículo, más del 10 por ciento del total de créditos del plan de estudios.

2. [Normativa de la Universidad de Navarra sobre Reconocimiento y transferencia de créditos en los estudios de grado](#)

3. [Convenio entre el Gobierno de Navarra y la Universidad de Navarra para el reconocimiento de créditos entre los títulos de Formación Profesional y los Títulos Universitarios de Grado](#)

4. [Normativa de reconocimiento por experiencia profesional de la Facultad de Comunicación](#)

II. SUPUESTOS DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

1. **Créditos reconocidos procedentes de otros títulos universitarios oficiales de grado, cursados en la Universidad de Navarra o en cualquier otro centro universitario, español o extranjero.**

Se incluyen en este supuesto:

1.1. Estudiantes extranjeros que iniciaron estudios universitarios en sus países de procedencia.

1.2. Estudiantes nacionales:



- 1.2.1. De la UNAV: de otros títulos que no son de FCOM (cambios de carrera).
- 1.2.2. De la UNAV: de FCOM (cambios de carrera).
- 1.2.3. De la UNAV: de dobles grados que abandonan el de la Facultad de Filosofía y Letras y continúan únicamente con el de FCOM.
- 1.2.4. De la UNAV: que cursan dos titulaciones simultáneas, al menos una de ellas de FCOM, que no son "dobles grados".
- 1.2.5. De otras universidades

Además de lo previsto en el marco normativo de aplicación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.1. Estudiantes extranjeros que iniciaron estudios universitarios en sus países de procedencia.

- a) Tanto si el estudiante proviene de un país de la UE como si lo hace de cualquier otro, el criterio será el del previsto en la letra b) del artículo 10 del RD 822/2021: atendiendo a la adecuación de las competencias y los conocimientos entre los estudios aportados y los que se pretende reconocer.
- b) Si el estudiante solicita, además, un título propio, las asignaturas que haya cursado previamente no se reconocerán en este título propio. Es decir, para el caso del Diploma en Global Journalism (título propio que puede cursarse junto al Grado en Periodismo) y el Screen Studies Program (título propio que puede cursarse junto al Grado en Comunicación Audiovisual) el alumno o alumna accedería al título oficial y sólo se reconocerían sus ECTS por asignaturas del grupo de castellano que no contabilizan para obtener el título propio en inglés.
- c) El estudio de reconocimiento se hará teniendo en cuenta, en primer lugar, las tablas de reconocimiento existentes con las universidades de origen.
- d) En ningún caso el reconocimiento de créditos será superior al 50% de los créditos totales del grado de destino (es decir, podrán reconocerse, como máximo, 120 ECTS).

1.2. Estudiantes nacionales

El reconocimiento se efectuará, tal y como establece el RD 822/2021, teniendo en cuenta el ámbito de conocimiento al que pertenezca el título (Anexo I del RD 822/2021) . En el caso de los grados impartidos en la Facultad de Comunicación:

Periodismo y Com Audiovisual: "Periodismo, comunicación, publicidad y relaciones públicas".

Marketing: "Ciencias económicas, administración y dirección de empresas, marketing, comercio, contabilidad y turismo".

1.2.1 De la UNAV: de otros títulos que no son de FCOM (cambios de carrera)

- a) Si acceden a Periodismo o Comunicación Audiovisual será de aplicación el criterio previsto en la letra b) del artículo 10, párrafo 9 del RD 822/2021 (títulos de otro ámbito de conocimiento).
- b) Si acceden a Marketing: pueden llegar de títulos de distinto ámbito de conocimiento o del mismo (títulos de la Facultad de Económicas). En este último caso se aplicaría lo previsto en a) y b) del artículo 10, párrafo 9 del RD 822/2021. En el primer caso aplicaría solo la letra b) del citado artículo.
- c) El estudio de reconocimiento se hará teniendo en cuenta, en primer lugar, las tablas de reconocimiento existentes con otros grados.

1.2.2. De la UNAV: de FCOM (cambios de carrera).

- a) Si acceden a Periodismo y Comunicación Audiovisual: será de aplicación lo previsto en a) y b) del artículo 10, párrafo 9 del RD 822/2021.
- b) Si acceden a Marketing: será de aplicación lo previsto en la letra b) del artículo 10, párrafo 9.



c) El estudio de reconocimiento se hará teniendo en cuenta, en primer lugar, las tablas de reconocimiento existentes con otros grados de la Facultad de Comunicación.

1.2.3. De la UNAV: de dobles grados que abandonan el de la Facultad de Filosofía y Letras y continúan únicamente en el de la Facultad de Comunicación.

Se aplican las tablas de reconocimiento previstas para estos supuestos.

1.2.4. De la UNAV: que cursan dos titulaciones simultáneas, al menos una de ellas de la Facultad de Comunicación, que no son "dobles grados".

a) Si los dos títulos son de FCOM: se aplicarán las tablas de reconocimiento previstas para estos supuestos.

b) Si sólo uno de los títulos es de FCOM: será de aplicación lo previsto en 1.2.1.

1.2.5. De otras universidades

a) Será de aplicación lo previsto en a) y b) del artículo 10, párrafo 9 del RD 822/2021.

b) Si el estudiante solicita, además, un título propio, las asignaturas que haya cursado previamente no se reconocerán en este título propio. Es decir, para el caso del Diploma en Global Journalism (título propio que puede cursarse junto al Grado en Periodismo) y el Screen Studies Program (título propio que puede cursarse junto al Grado en Comunicación Audiovisual) el alumno o alumna accedería al título oficial y sólo se reconocerían sus ECTS por asignaturas del grupo de castellano que no contabilizan para obtener el título propio en inglés.

c) El estudio de reconocimiento se hará teniendo en cuenta, en primer lugar, las tablas de reconocimiento existentes con esas universidades.

d) En ningún caso el reconocimiento de créditos será superior al 50% de los créditos totales del grado de destino (es decir, podrán reconocerse, como máximo, 120 ECTS).

2. Créditos procedentes de estudios universitarios no oficiales (Propios o de Formación Permanente).

Se incluyen en este supuesto:

2.1. De la UNAV:

2.1.1. International Foundation Program

2.1.2. Otros

2.2. De otras universidades

Para todos los supuestos se aplica lo previsto en el párrafo 5 del artículo 10 del RD 822/2021:

a) El volumen de créditos reconocibles no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener (es decir, 36 ECTS).

b) Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica en el expediente del o la estudiante.

3. Créditos reconocidos por experiencia laboral o profesional

En este supuesto es de aplicación la [Normativa de reconocimiento por experiencia profesional de la Facultad de Comunicación](#) y lo previsto en el párrafo 5 del artículo 10 del RD 822/2021:

a) El volumen de créditos reconocibles no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener (es decir, 36 ECTS).



b) Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica en el expediente del o la estudiante.

4. Créditos reconocidos por participación en actividades universitarias de cooperación, solidarias, culturales y de representación estudiantil. De igual forma, podrán ser objeto de reconocimiento otras actividades académicas que con carácter docente organice la universidad.

En este supuesto es de aplicación el [Anexo a la Normativa de la Universidad de Navarra sobre Reconocimiento y transferencia de créditos en los estudios de grado](#).

5. Créditos reconocidos por enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior.

En este supuesto es de aplicación el [Convenio entre el Gobierno de Navarra y la Universidad de Navarra para el reconocimiento de créditos entre los títulos de Formación Profesional y los Títulos Universitarios de Grado](#).

La suscripción de este convenio no agota todas las posibilidades de reconocimiento de créditos por enseñanzas de Formación Profesional de Grado Superior. Es decir, podrán atenderse otros supuestos, de manera individual, y siempre teniendo en cuenta la adecuación de competencias y contenidos.

III. PROCEDIMIENTO

1. En todos los supuestos previstos en el apartado I (excepto en 1.2.3, 1.2.4, 3 y 4), el alumno o alumna deberá presentar una solicitud de reconocimiento de estudios cursados, UNA VEZ HAYA SIDO ADMITIDO AL GRADO, en el Servicio de Admisión, a través del portal "miunav". A la solicitud deberá acompañar el certificado académico de los estudios superados y los programas de las asignaturas. El Servicio de Admisión será el encargado de trasladar esta documentación a la Facultad de Comunicación, que se encargará de realizar el estudio.

2. En los supuestos del apartado I: 1.2.3 (dobles grados), 1.2.4 (estudiantes de dos titulaciones simultáneas, una de ellas de Fcom), 3 (reconocimiento de experiencia profesional de estudiantes que abandonaron el grado y son readmitidos) y 4 (créditos reconocidos por participación en actividades universitarias), el alumno o alumna deberá solicitar el estudio de convalidaciones a través de instancia.

3. La Comisión de reconocimiento de la Facultad de Comunicación será la encargada de realizar el estudio de reconocimiento, conforme a lo previsto en la normativa. La Comisión está formada por los siguientes miembros: Vicedecano de Estudiantes, Coordinadora de Estudios y Coordinador/a de título y cuenta con el apoyo de una persona de Secretaría designada al efecto.

IV. CRITERIOS GENERALES

1. Todos los reconocimientos se efectuarán teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las materias o enseñanzas cursadas por el estudiante o a la previa experiencia profesional y los previstos en el plan de estudios en el que se realicen.

2. El estudio de reconocimiento se llevará a cabo por la Comisión de reconocimiento una sola vez por un mismo supuesto.